

El desempleo y la incapacidad temporal.

Resulta muy frecuente, dada la actual tasa de desempleo en nuestro país, que el percipiente de la prestación de desempleo contraiga cualquier tipo de enfermedad común o tenga un accidente no laboral que derive en una baja médica (situación de incapacidad temporal) mientras se encuentra percibiendo el desempleo.

En estos casos el trabajador afectado puede encontrarse en la duda de si seguirá percibiendo la prestación de desempleo o pasará a cobrar la prestación de incapacidad temporal (IT), si la cuantía de la nueva prestación será mayor o menor que la que venía percibiendo hasta que cayó enfermo, y si el órgano pagador será el mismo.

Ciertamente, tanto la prestación de desempleo como la de incapacidad temporal son prestaciones que se otorgan en el marco unitario del Sistema de la Seguridad Social, si bien una y otra derivan de situaciones diferentes. Cobrar el desempleo supone que se ha perdido un trabajo, cobrar la IT conlleva haber contraído una enfermedad o haber tenido un accidente.

El artículo 222 de la Ley General de Seguridad Social, el artículo 17 del R.D. 625/1985 y el artículo 2.3 del R.D. 1430/2009 resuelven la duda de la siguiente forma:

Si el trabajador está percibiendo la prestación de desempleo total y estando en esa situación se le declara una incapacidad temporal, la prestación de IT que percibirá será de igual cuantía que la prestación de desempleo que venía percibiendo, hasta el agotamiento del período de prestación por desempleo. A partir de ese momento, la prestación de IT se percibirá en cuantía igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, excluida la parte proporcional de las pagas extras. Para el presente año dicho indicador está fijado en 17,75 euros diario o 532,51 euros mes.

Es decir, durante el período de prestación de desempleo que tenga el trabajador en función del tiempo en que estuvo trabajando, la cuantía de la prestación de IT será igual que la de desempleo, pero

una vez agotado el período temporal de desempleo la cuantía de la prestación de IT se verá sustancialmente reducida.

Solo si la incapacidad temporal ocurrida durante el período de desempleo fuese una recaída de una enfermedad igual contraída durante el tiempo en el que el trabajador estuvo en activo, es decir con un contrato de trabajo, la cuantía de la IT no variará, es decir no se reducirá, una vez terminado el período de desempleo.

Esta prestación que venimos considerando la abonará el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) –antiguo INEM- hasta el agotamiento del período de prestación por desempleo que tenga el trabajador y , a partir de ese momento, la prestación la abonará la Entidad Gestora (INSS) o la Mutua correspondiente.

Es interesante tener en cuenta que el período de percepción de la prestación por desempleo no se amplía por la circunstancia de que el trabajador pase a la situación de incapacidad temporal, así como que el período de esta última situación (IT) es de dieciocho meses como máximo, contando desde el inicio de su declaración, declaración coincidente en el tiempo con el período de prestación de desempleo, sobre el que se superpone.

Álvaro Jiménez Bidón
(BIDÓN ABOGADOS SLP)